



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracción III, V y VII, 38, y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA PROPUESTA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA "RÍO LA SILLA", EN SU CATEGORÍA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RÍO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 2021**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Extraordinaria del 30-treinta de abril de 2021-veintiuno, se aprobó el Dictamen referente a la Consulta Ciudadana Respecto a la Propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo.
- II. Que mediante oficio 20689-SEDUSO-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Secretaria De Desarrollo Urbano Sostenible Del Municipio De Monterrey, informó una actualización realizada a la "Propuesta para declarar el Área Natural Protegida Municipal (ANPM) denominada Río La Silla" en la delimitación propuesta por el Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Dictamen por el que se deja sin Efectos la Consulta Ciudadana sobre la Propuesta para Declarar Área Natural Protegida Municipal Denominada "Río La Silla", en su Categoría de Parque Urbano, a los Tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos los Elizondo, la Virgen y el Calabozo



PRIMERO. Que esta Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que éstos administrarán libremente su hacienda.

TERCERO. Que entre las atribuciones que menciona el artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra el proponer al Ayuntamiento acuerdos, políticas y disposiciones administrativas relativas al cuidado, restauración del medio ambiente y la procuración de un equilibrio armónico entre dicho ámbito ambiental, el económico y el social, a efecto de procurar el desarrollo sustentable del Municipio.

CUARTO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, así como que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

QUINTO. Que dentro del oficio mencionado en el Antecedente II del presente Dictamen se menciona la actualización realizada a la "Propuesta para declarar el Área Natural Protegida Municipal (ANPM) denominada Río La Silla" en la delimitación propuesta por el Departamento Técnico Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a partir de una poligonal topográfica con un total de 1,552 vértices que definía el Área Natural Protegida y a la que se le añadieron 323 vértices con la finalidad de afectar, en lo menor posible a partir de la información catastral, a los predios que se verán afectados por el proyecto, como parte del proceso de actualización mediante una revisión cartográfica en SIG; asimismo, se complementó la información contenida en el Estudio de Recomendaciones Técnicas sobre la Propuesta para Decretar



como Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey, N.L., realizado por la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León (2019) mediante una caracterización biofísica y análisis territorial mostrado a través de mapas e información bibliográfica.

SEXTO. Que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece en el artículo 79 que los **parques urbanos** son aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población, cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 75 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que en los **Corredores Biológicos Riparios** sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental; en concordancia con el diverso artículo 50 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

OCTAVO. De acuerdo con los considerandos que anteceden, con sustento en los documentos y disposiciones legales antes descritas, **la categoría propuesta como Parque Urbano no representa las medidas de conservación adecuadas para la zona**, en cambio, el **Corredor Biológico Ripario**, es una categoría de mayores restricciones para que prevalezca en estado de conservación, contemplado como áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas, en donde solo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades y sectores productivos que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, siempre que sean estrictamente compatibles con los objetivos del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, ponen a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

Dictamen por el que se deja sin Efectos la Consulta Ciudadana sobre la Propuesta para Declarar Área Natural Protegida Municipal Denominada "Río La Silla", en su Categoría de Parque Urbano, a los Tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos los Elizondo, la Virgen y el Calabozo



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el dejar sin efectos la Consulta Ciudadana sobre la Propuesta para declarar Área Natural Protegida Municipal denominada "Río la Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río la Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo aprobada en Sesión Extraordinaria del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE-

**REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAIS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen por el que se deja sin Efectos la Consulta Ciudadana sobre la Propuesta para Declarar Área Natural Protegida Municipal Denominada "Río La Silla", en su Categoría de Parque Urbano, a los Tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos los Elizondo, la Virgen y el Calabozo



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen por el que se deja sin Efectos la Consulta Ciudadana sobre la Propuesta para Declarar Área Natural Protegida Municipal Denominada "Río La Silla", en su Categoría de Parque Urbano, a los Tramos dentro del Municipio de Monterrey del Río La Silla y sus Arroyos los Elizondo, la Virgen y el Calabozo